

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL RESOLUCIÓN NÚMERO 1566

( 28 FEB. 2011 )

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Doctorado en Ciencias de la Educación desarrollado en convenio por la Universidad del Atlántico, Universidad de Cartagena, Universidad de Cauca, Universidad del Magdalena, Universidad de Nariño, Universidad del Quindío, Universidad del Tolima, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y la Universidad Tecnológica de Pereira; para ser ofrecido en las ciudades de Barranquilla, Atlántico; Cartagena, Bolívar; Popayán, Cauca; Santa Marta, Magdalena; Pasto, Nariño; Armenia, Quindío; Ibagué, Tolima; Tunja, Boyacá; y, Pereira, Risaralda; bajo la metodología presencial.

### EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 6663 de 2 de agosto de 2010, y,

### CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 en concordancia con el Decreto 2566 de 2003, dispone que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determina las condiciones de calidad que deberán demostrar las Instituciones de Educación Superior para su obtención.

Que mediante el Decreto 1001 de 2006, se organizó la oferta de programas de posgrado, y se dispuso en su artículo 15, que el registro calificado para los programas de maestría y doctorado, tendría una vigencia de siete (7) años.

Que mediante Resolución número 1591 de 12 de junio de 2000, el Ministerio de Educación Nacional otorgó Acreditación Previa al programa de Doctorado en Ciencias de la Educación, de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para ser ofrecido bajo la metodología presencial.

Que mediante Decreto 3678 de 19 de diciembre de 2003, por el cual se modifica el Decreto 2566 de septiembre 10 de 2003, se estableció que los programas en educación que cuenten con acreditación previa, se les asignará automáticamente el registro calificado y su vigencia será de 7 años.

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia solicitó la renovación de registro calificado para el programa en funcionamiento de Doctorado en Ciencias de la Educación, para ser ofrecido bajo la metodología presencial.

Que en virtud del convenio de cooperación académica para la creación del Doctorado en Ciencias de la Educación de la Red de Universidad Estatales de Colombia RUDECOLOMBIA, la Universidad del Atlántico, Universidad de Cartagena, Universidad de Cauca, Universidad del Magdalena, Universidad de Nariño, Universidad del Quindío, Universidad del Tolima, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y la Universidad Tecnológica de Pereira, presentaron solicitud de renovación de registro calificado para el programa en funcionamiento de Doctorado en Ciencias de la Educación, para ser ofrecido bajo la metodología presencial.

Que la Sala de Maestrías y Doctorados de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-, con base en la competencia asignada mediante Decreto 2566 de 2003 y Ley 1188 de 2008, en sesión de 29 de octubre de 2010, estudió la información que fundamenta la solicitud de registro y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación, y recomendó a este Despacho condicionar el otorgamiento del registro calificado al programa de Doctorado en Ciencias de la Educación, al cumplimiento previo de las exigencias planteadas en el concepto.

Que en acatamiento de lo dispuesto en el Decreto 2566 de 2003, este Despacho profirió auto de 22 de noviembre de 2010 ordenando requerir a la institución para que, en un término de tres (3) meses, presente en un documento lo siguiente: - En los CADES Quindío y Magdalena, presentar los contenidos básicos de los componentes de "Saber Pedagógico" y "Profundización Disciplinar". En el de Cartagena especificar en la línea "Educación Superior: Currículo, Gestión y Evaluación" cómo en la propuesta curricular se alcanza la formación en ese componente. El de Cartagena debe, además, indicar cómo se da cumplimiento al artículo 112 de la ley 115 de 1994. En el de Pereira mostrar cómo los contenidos curriculares son coherentes con los objetivos, perfiles y metas de formación. - En los CADES de Quindío y Atlántico se debe presentar

información sobre la relación de tiempos de trabajo presencial y de trabajo independiente de cada uno de los espacios académicos de la propuesta curricular. - En todos los CADES se debe especificar cómo se da cumplimiento al requisito de lengua extranjera para acceder a la candidatura doctoral; acorde con lo señalado en el concepto de CONACES.

Que encontrándose dentro del término legal, la institución presentó a través del sistema SACES, la respuesta al auto de 22 de noviembre de 2010, la cual fue evaluada por la Sala de Maestrías y Doctorados de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES–, en sesión de 26 de enero de 2011, encontrando que la institución dio una respuesta satisfactoria a los requerimientos de la normatividad, por lo que recomendó renovar el registro calificado al programa de Doctorado en Ciencias de la Educación.

Que este Despacho encuentra que el programa de Doctorado en Ciencias de la Educación de la Universidad del Atlántico, Universidad de Cartagena, Universidad de Cauca, Universidad del Magdalena, Universidad de Nariño, Universidad del Quindío, Universidad del Tolima, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y la Universidad Tecnológica de Pereira, cumple con las condiciones de calidad y demás normas vigentes requeridas para su funcionamiento.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Renovar por el término de siete (7) años, el registro calificado al siguiente programa:

<b>Institución:</b>	<b>Universidad del Atlántico, Universidad de Cartagena, Universidad de Cauca, Universidad del Magdalena, Universidad de Nariño, Universidad del Quindío, Universidad del Tolima, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y la Universidad Tecnológica de Pereira</b>
<b>Programa:</b>	<b>Doctorado en Ciencias de la Educación</b>
<b>Sede del Programa:</b>	<b>Barranquilla, Atlántico; Cartagena, Bolívar; Popayán, Cauca; Santa Marta, Magdalena; Pasto, Nariño; Armenia, Quindío; Ibagué, Tolima; Tunja, Boyacá; y, Pereira, Risaralda.</b>
<b>Metodología:</b>	<b>Presencial</b>
<b>Título a otorgar:</b>	<b>Doctor en Ciencias de la Educación</b>
<b>Número de Créditos Académicos:</b>	<b>80</b>

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Los diplomas en los que se haga constar el título registrarán la identificación de cada una de las universidades del convenio, con el logo de RUDECOLOMBIA y las firmas del presidente de RUDECOLOMBIA, el rector de la Universidad donde se matricula el estudiante y del secretario general de la misma.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Para efectos de la renovación del registro calificado de este programa, la institución deberá solicitarla en los términos del artículo 40 del Decreto 1295 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Las universidades parte del convenio deberán preservar los derechos adquiridos de los estudiantes matriculados con anterioridad a la renovación del registro calificado del programa descrito en el artículo primero.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Teniendo en cuenta que la Universidad del Atlántico presentó solicitud conjunta de registro calificado, a partir de la vigencia de la presente resolución quedará sin efecto la resolución número 1156 de 24 de febrero de 2008.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El programa identificado en el artículo primero de esta resolución, deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES–, registrando también el número de créditos académicos bajo los cuales se desarrollará.

**ARTÍCULO QUINTO.-** De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se efectúe el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES–.

La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C., a los

28 FEB 2011

**EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

**JAVIER BOTERO ALVAREZ**